

4

En Salazar y el de los cuartos de Quintines, y a veinte  
y cinco años de su nacimiento, y entreses por aver faltado  
y quanto personas, y familias conseruidas en dhas  
demandas Casquales. Se habian obedido por el dho  
tam<sup>to</sup>, suspendiendo su Cumplim<sup>to</sup>, y representando  
los motivos de odio, feon, y mala voluntad con que  
se habian puesto, y puesto para real persona  
y mandado por lo del dho Consejo; por cuyo motivo  
se debian desistir, como consta de las  
dos Copias autorizadas de las dos de ellas, y testimo-  
nio puesto a ducontinuarion de las Veintey tres Pa-  
tentes, que se presento, y respecto de questo era  
contra el mandado por real persona a consulta  
de los del dho Consejo, de que no ediere lugar a p<sup>tes</sup>  
maliciosos, y que en el Interim se le mantubiese en  
la posesion de Hobles a los que le atienen con forme  
al citado Acuerdo del año de mil seiscientos  
y siete, y que tambien era engravissimo perjuicio  
del comun, y particular de dha Villa en su p<sup>tes</sup>  
y mandadas las expresadas Demandas solo de odio  
suafecto, y mala voluntad, que al gunos de las de  
estado general teman a las familias demandadas  
y especialmente el expresado D. Pedro Diarmu-  
noz, queriendo este, y los deemas sus rita p<sup>tes</sup>  
y conseruidas, que habian de dexar muy embarazadas  
y cosas que siendo las Veintey quatro fami-  
lias principales de dha Villa las demandadas  
se hanian indispensables Veintey quatro p<sup>tes</sup>  
de lo que necesariamente se seguia el curso de lo